



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

EXP.	0550822
DOC.	1581222

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127 - 2022/MPH-H.

Huacho, 12 de mayo del 2022



Visto; Informe N° 019-2022-PCA-SGPS/GGDS/MPH de fecha 21.01.2022; Informe N° 041-2022-SGPS/MPH de fecha 21.01.2022; Informe N° 075-2022-GGDS/MPH de fecha 25.01.2022; Proveído N° 288-2022-GM/MPH de fecha 27.01.2022; Informe N° 0367-2022-MPH/GGDS de fecha 08.03.2022; Proveído N° 0811-2022-GM/MPH de fecha 08.03.2022; Informe N° 593-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH-H de fecha 10.03.2022; Informe N° 239-2022-OGF/MPH-H de fecha 10.03.2022; Memorando N° 0218-2022-GM/MPH de fecha 14.03.2022; Proveído N° 430-2022-OPEYPE/MPH de fecha 22.03.2022; Dictamen N° 085-2022-OSCE-SPRI de fecha 26.04.2022; Informe N° 1199-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH-H de fecha 03.05.2022; Informe N° 428-2022-OGAF/MPH-H de fecha 03.05.2022; Memorando N° 0390-2022-GM/MPH de fecha 05.05.2022; Informe Legal N° 326-2022-OGAJ/MPH de fecha 10.05.2022; Memorando N° 412-2022-GM/MPH de fecha 11.05.2022; Informe N° 1291-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH de fecha 12.05.2022; Informe N° 0192-2022-GM/MPH de fecha 12.05.2022; Proveído N° 379-2022-ALC/MPH de fecha 12.05.2022;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección S.I.E. N° 001-2022-CS-MPH-H-1, CUYO OBJETO DE CONTRATACIÓN ES LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022".

Que, con fecha 09 de abril de 2022, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección S.I.E. N° 001-2022-CS-MPH-H-1, CUYO OBJETO DE CONTRATACIÓN ES LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", a la empresa J & JD COMPANY E.I.R.L.

Que, con fecha 26 de abril de 2022, el postor FRAMAC S.A.C, presenta ante la mesa de partes del Tribunal de Contrataciones, Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección S.I.E. N° 001-2022-CS-MPH-H-1, CUYO OBJETO DE CONTRATACIÓN ES LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", que le fuera otorgada a la empresa J & JD COMPANY E.I.R.L.

13 MAYO 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127 - 2022/MPH-H.

Que, mediante Dictamen N.º D000285-2022-OSCE-SPRI la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, ante el recurso de apelación presentado por la empresa FRAMAC S.A.C, se pronuncia advirtiendo que el certificado de saneamiento ambiental vigente y la declaración jurada del fabricante que autorice a la empresa postora a usar documentos relativos a los productos ofertados, contemplados en las bases del procedimiento de selección, representan vulneración al artículo 16º de la LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, al artículo 29º del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, a los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia, las disposiciones establecidas en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica aprobadas por la DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD; así como a las disposiciones contenidas en el Documento de Información Complementaria aprobadas por PERUCOMPRAS, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección S.I.E. N° 001-2022-CS-MPH-H-1, CUYO OBJETO DE CONTRATACIÓN ES LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022"; sin perjuicio, de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Que, mediante Informe N.º 1199-2022-OLSGyCP/OGAF/MPH-H, el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial concluye que, considerando la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento de selección (adjudicado), corresponderá al Titular de la Entidad, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares, teniendo su fundamento legal de la Nulidad, el haberse afectado 03 principios que rigen la Ley de Contrataciones: El principio de Transparencia, Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia; por lo que deberá de retrotraerse a la ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de que se realicen los correctivos establecidos en el Dictamen, por parte del área usuaria y así poder continuar con el debido proceso con arreglo a Ley.

Que, mediante Memorando N.º 0390-2022-GM/MPH, la presente Gerencia solicitó al Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la nulidad de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N.º 001-2022-CS-MPH-H-H-1 referente a la contratación de: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", conforme a la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; con la finalidad de continuar con las gestiones administrativas correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N.º 326-2022-OGAJ/MPH, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, corresponde que el titular de la entidad, DECLARE LA NULIDAD del procedimiento de selección S.I.E. N° 001-2022-CS-MPH-H-1, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA, y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá correr traslado al postor ganador J & JD COMPANY E.I.R.L., a efectos que un plazo no menor de 5 días pueda ejercer su derecho de defensa, manifestando lo que estime pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127 - 2022/MPH-H.

Que, mediante **Memorando N.° 412-2022-GM/MPH**, el Gerente Municipal, solicitó a la Oficina de Logística, Servicios General y Control Patrimonial que, en razón a sus competencia y atribuciones, informe sobre si se realizó el traslado al postor ganador J & JD COMPANY, sobre la pretensión de declarar la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN S.I.E. N.° 001-2022-CS-MPH-H-1 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PRGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", para el ejercicio de su derecho a la defensa, conforme al tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y concordante con la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Que, mediante **Informe N.° 1291-2022-OLSGyCP/OGAF/MPH-H**, la Oficina de Logística, Servicios General y Control Patrimonial, sustenta y solicita se continúe con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto administrativo, que declare la nulidad del procedimiento de selección señalado y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Dictamen N.° D000285-2022-OSCE-SPRI, puesto que, conforme a sus considerandos, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que "Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE" y el punto 7.5. de las Disposiciones Generales de la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD establece "Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación".



Que, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.



Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que prescribe que: "120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral".

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127 - 2022/MPH-H.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.
(...)"

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Siendo que, en el presente caso, el vicio que genera la nulidad, se encuentra en el requerimiento y las bases administrativas del proceso, por tanto, deberá retrotraerse a la fase de su convocatoria.

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección S.I.E. N° 001-2022-CS-MPH-H-1, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", conforme a los considerandos expuestos en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER del procedimiento de selección S.I.E. N° 001-2022-CS-MPH-H-1, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127 - 2022/MPH-H.



ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR TODO LO ACTUADO a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, para que este ponga en conocimiento de la presente, al **COMITÉ DE SELECCIÓN** del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA para la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – MODALIDAD COMEDORES POPULARES, HOGARES Y ALBERGUES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", comité conformado según Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2022-GM/MPH de fecha 28.03.2022, para la continuación del procedimiento y su debida notificación a las partes pertinentes involucradas en el proceso, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVASE copia fedateada de la presente Resolución al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de nuestra entidad, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
GM/OGAF/GGDS/OLSGCP
OGTH Archivo